



NOTIFICA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONFIERE PLAZO A INTERESADA EN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-073-2021, PARA EFECTOS QUE INDICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY N°19.880; RESUELVE SOLICITUDES QUE INDICA Y REQUIERE INFORMACIÓN.

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 695** 

Santiago, 20 de abril de 2023

#### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 18.575"); en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-073-2021 y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 14 de octubre de 2021, a través de la Resolución Exenta N° 2270, (en adelante, Res. Ex. 2270/2021 o resolución sancionatoria), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Constructora Altius SpA. (en adelante, "el titular"), Rol Único Tributario RUT N° 78.030.120-1, titular de faena de construcción "Edificio Eliecer Parada", aplicándose una multa de doscientas diecinueve unidades tributarias anuales (219 UTA).

2. La Res. Ex. N° 2270/2023 fue notificada al titular el día 15 de noviembre de 2021, mediante carta certificada, según consta en el expediente del procedimiento.





3. En el presente procedimiento sancionatorio, tienen calidad de interesada la Sra. Marien Sánchez Silva.

4. Con fecha 22 de noviembre de 2021, estando dentro de plazo, el titular presentó un recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria y solicitó tener por acompañados los siguientes antecedentes:

i. Factura Electrónica N°2732260, de fecha 29 de octubre de 2019, de la empresa AUSIN HNOS S.A.

ii. Orden de Compra N°1940-19-14007, de fecha

18 de octubre de 2019.

iii. Factura Electrónica N°796, de fecha 13 de noviembre de 2019, de la empresa Construcciones y Remodelaciones Diego Felipe Duran Cuevas Empresa IND.

iv. Contrato Privado N°1940-5.

v. Factura Electrónica N°813, de fecha 12 de diciembre de 2019, de la empresa Construcciones y Remodelaciones Diego Felipe Duran Cuevas Empresa IND.

vi. Oferta Técnica Comercial de la empresa Generación y Sistemas SpA (GENSYS), de fecha 02 de diciembre de 2019.

vii. Ficha Técnica del Modelo Grupo Electrógeno

GS70-C.

viii. Orden de Compra №: 1940-20-9784, de fecha 11 de noviembre de 2020, dirigida a la empresa Generación y Sistemas SpA (GENSYS).

ix. Orden de Compra № 1940-20-11405, de fecha 11 de diciembre de 2020, dirigida a la empresa Generación y Sistemas SpA (GENSYS).

x. Set de 4 fotografías en formato JPG.

xi. Informe Técnico Evaluación D.S. N° 38/11

MMA. Edificio Elicier Parada. Marzo 2021".

xii. Informe de inspección de medidas de control de ruidos. Edificio Elicier Parada" de fecha 12 de marzo de 2021.

xiii. Informe sobre estados financieros al 31 de diciembre de 2020 y 2019 e informe de auditorías independientes.

xiv. Copia de escritura pública con mandato especial de Constructora Altius SpA a Paola Fritz Torrealba y otros.

5. Adicionalmente, en la presentación recién referida, el titular solicitó: i) reserva de información respecto del informe financiero presentado, referido en el literal xiii, del considerando anterior, en virtud del artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285 y artículo 6 de la LOSMA; (ii) que conforme el artículo 57 de la ley N° 19.880, se suspendan los efectos de la resolución sancionatoria; y (iii) tener presente la personería de Paola Judit Fritz Torrealba, para actuar en representación de la empresa, conforme el mandato que se acompaña.





6. Según señala el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA: "(...) Se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses (...)".

7. Por lo tanto, corresponde conferir traslado del recurso de reposición presentado por el titular a la Sra. Marien Sánchez Silva. Al respecto, cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web:

# https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2518

8. Por otra parte, en relación con la solicitud de reserva de información financiera acompañada al recurso de reposición, se estima que corresponde a información de carácter sensible, y que su publicidad, efectivamente podría afectar negociaciones con proveedores o futuros contratistas y clientes, además de la gestión comercial de la empresa. En efecto, en virtud del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, en concordancia con el artículo 6 de la LOSMA, se accederá a la solicitud.

9. Finalmente, cabe hacer presente que, en virtud de la letra e) del artículo 3 de la LOSMA, esta Superintendencia tiene la facultad a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la SMA.

10. En tal sentido, en atención a los documentos acompañados a la reposición y a que una de las alegaciones se refieren a la capacidad de pago de la empresa, previo a resolver dicho recurso, resulta necesario actualizar los antecedentes presentados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información en ese sentido.

11. En virtud de todo lo anteriormente expuesto,

se procede a resolver lo siguiente.

## **RESUELVO:**

PRIMERO: Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res Ex. N°2270/2021 de la SMA por parte de Constructora Altius SpA. a la interesada referida en el considerando 3 de la presente resolución.

SEGUNDO: Confiérase un plazo de cinco días hábiles para que la interesada del procedimiento sancionatorio Rol D-073-2021, alegue cuanto considere procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 2270/2021.





TERCERO: Téngase presente los antecedentes acompañados al recurso de reposición, referidos en el considerando 4° de este acto.

CUARTO: Téngase presente, el poder otorgado a Paola Judit Fritz Torrealba, para actuar en representación de la empresa, en el presente procedimiento, conforme el mandato que se acompaña.

QUINTO: Respecto a la solicitud referida a la suspensión de los efectos de la Res. Ex. N° 2770/2021, estese a lo que se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Acceder a la reserva de información solicitada, en base a los argumentos expuestos en el considerando 8 de esta resolución.

SÉPTIMO: Requerir la siguiente información a Constructora Altius SpA., en base a lo señalado en los considerandos 8° y 9° de este acto:

a) Los estados financieros y los balances tributarios de los años 2021,2022 y 2023, al mes más reciente que se disponga. Se hace presente que los estados financieros deben encontrarse debidamente acreditados, mediante una auditoría externa.

b) Cualquier otro antecedente que la empresa disponga para dar cuenta de su <u>situación financiera actual,</u> los cuales deben encontrarse debidamente acreditados.

Forma y modos de entrega de la información

requerida. La información requerida debe ser enviada desde una casilla de correo válida a oficinadepartes@sma.gob.cl y maria.pinochet@sma.gob.cl entre las 09:00 y 13:00 horas, en un plazo máximo de 8 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de WeTransfer o Google Drive, junto con datos de contacto de algún encargado, ante eventuales problemas con la descarga de información.

Adicionalmente, se solicita que toda la información numérica entregada conforme a lo requerido en el resuelvo primero de este acto, se entregue también en formato Excel.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MARIE CLAUDE PLUMER BODIN

SUPER INTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

EIS/MPA





### Notificación por carta certificada:

- Constructora Altius SpA. Cerro El Plomo N° 5420, oficina N° 1901, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.
- Marien Sánchez Silva. San Juan de Luz N° 4186, dpto. N° 616, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

### <u>C.C.</u>:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección sancionatoria, Superintendencia de Medio Ambiente.

Expediente ceropapel N° 27.773/2021 Rol D-073-2021